

## Democracia en el contexto histórico de principios de siglo XXI: una interpretación teórico-política<sup>1</sup>

Democracy in the historical context of the beginning of the 21st century:  
a theoretical-political interpretation

Juan Carlos Berrocal Duran  
Universidad Libre, seccional Barranquilla  
juanc.berrocald@unilibre.edu.co  
<https://orcid.org/0000-0001-5695-4020>

Sandra Irina Villa Villa  
Universidad Libre, seccional Barranquilla  
sandra.villa@unilibre.edu.co  
<https://orcid.org/0000-0002-6500-7946>

**Recibido:** 23-08-2022 / **Aceptado:** 20-10-2022 / **Publicado:** 06-01-2023

DOI: <https://doi.org/10.15648/am.41.2023.3839>

**RESUMEN:** La presente investigación tiene como objetivo interpretar la democracia en el contexto histórico de principios de siglo XXI, desde una perspectiva teórico-política. Se organiza como una investigación cualitativa de alcance descriptivo a través del método analítico; las fuentes de recolección de la información son bibliohemerográficas además de criterios jurisprudenciales; asimismo, se indica que las técnicas utilizadas son la observación y el análisis de contenido, con las fichas de carácter mixto como los instrumentos. Se plantean tres acápite, los cuales son: 1. Acontecimientos relevantes de principios del siglo XXI; 2. Concepto de democracia; y, 3. Elementos característicos de la democracia reciente. Se puede concluir que, el paramilitarismo, las constituciones con incorporaciones de normativas internacionales, y el uso de las nuevas tecnologías, representan hechos trascendentales en los Estados catalogados como democráticos, a la par, se asume que la democracia implica que las cuotas de decisión le corresponden al pueblo. En todo caso, la democracia de inicios del siglo XXI está signada por dos particularidades, es decir la interpretación jurídica pro homine y el fomento del pluralismo por medio del uso de redes sociales.

**PALABRAS CLAVE:** democracia, siglo XXI, política, decisiones políticas.

**ABSTRACT:** The objective of this research is to interpret democracy in the historical context of the beginning of the 21st century, from a theoretical-political perspective. It is organized as a qualitative research of descriptive scope through the analytical method; the sources of information collection are bibliohemerographic as well as jurisprudential criteria; Likewise, it is indicated that the techniques used are observation and content analysis, with the mixed character cards as the instruments. Three sections are proposed, which are: 1. Relevant events of the beginning of the 21st century; 2. Concept of democracy; and,

<sup>1</sup> Este Artículo es resultado del proyecto de investigación titulado LA VISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE HANNAH ARENDT EN LAS DEMOCRACIAS DEL SIGLO XXI el cual hace parte de la Convocatoria Seccional 2021de la Universidad Libre seccional Barranquilla, cuenta con la coautoría de los semilleristas de pregrado, integrantes del semillero de investigación Cognitio, el cual hace parte del grupo de investigación INCOM como son. Liz Vanessa Gutiérrez Simanca, Jimena Patricia Martínez Araujo, Linda Carolina Zurbaran Armenta y de la estudiante de la Maestría en Derecho Laboral y Seguridad Social Ana Telma Castillo Cañavera.

3. Characteristic elements of recent democracy. It can be concluded that paramilitarism, constitutions with incorporations of international regulations, and the use of new technologies represent transcendental facts in States classified as democratic, at the same time, it is assumed that democracy implies that decision quotas belong to the people. In any case, democracy at the beginning of the 21st century is marked by two particularities, that is, the pro homine legal interpretation and the promotion of pluralism through the use of social networks.

**KEYWORDS:** democracy, 21st century, politics, political decisions.



**Como citar:** Berrocal Duran, J. C., & Villa Villa, S. I. (2023). Democracia en el contexto histórico de principios de siglo XXI: una interpretación teórico-política. *Amauta*, 21(41), 29-38. <https://doi.org/10.15648/am.41.2023.3839>

## **Introducción**

Los actores políticos requieren de estructuras que consoliden las opiniones de los ciudadanos en los escenarios que se cataloguen como democráticos, en ellos el criterio de la población desde una perspectiva soberana es una particularidad que debe estar presente, sea desde la instauración de los primeros fenómenos democráticos hasta los de historia reciente como es la de inicios del siglo XXI. Hechos y procesos de diversa índole se han configurado para dar lugar a transformaciones en la vida política de los sistemas democráticos.

En razón de lo anterior, este manuscrito pretende interpretar la democracia en el contexto histórico de principios de siglo XXI, desde una perspectiva teórico-política, para ello se plantean tres acápites, los cuales son: 1. Acontecimientos relevantes de principios del siglo XXI; 2. Concepto de democracia; y, 3. Elementos característicos de la democracia reciente; posteriormente, se presentan unas consideraciones a modo de conclusión.

## **Metodología**

La metodología sobre la cual se estructura el presente artículo se encuentra orientado por interpretar la democracia en el contexto histórico de principios de siglo XXI, desde una perspectiva teórico-política, como objetivo del mismo. En este sentido, se trata de una investigación cualitativa de alcance descriptivo, asimismo el método empleado obedece al denominado analítico y combina aspectos políticos y jurídicos, pero fundamentalmente políticos. En el mismo orden de ideas, la información ha sido extraída de fuentes bibliohemerográficas, así como criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional de Colombia. Las técnicas utilizadas para abordar el mencionado objetivo han sido la observación y el análisis de contenido, acompañadas de las fichas de carácter mixto como los instrumentos, en aras de la rigurosidad que estas líneas interpretativas requieren.

### ***Acontecimientos relevantes de principios del siglo XXI***

Las corrientes modernizadoras son fluctuantes, pero no se paralizan, es decir que cada uno de los cambios que se suceden en el tiempo traen aparejadas transformaciones que no se detienen. Algunos se resisten a tales modificaciones, otros fluctúan con ellas, en general se trata de procesos de adaptación por los acontecimientos en periodos históricos determinados. Áreas distintas como la política, el derecho, la economía, la filosofía, la cultura, entre otras tantas requieren coexistir de manera sistemática para incorporarse en los acontecimientos, especialmente los que denotan mayor relevancia.

Bajo este panorama, el siglo XXI da cuenta de algunos eventos que tienen repercusiones significativas en distintas instituciones teórico-políticas, tal como sucede con la democracia. Aunado a ello, del trayecto recorrido del mencionado siglo, es importante describir algunos aspectos de los albores del siglo XXI resaltando los del caso colombiano. De ello, se derivan tres grandes hechos que, si bien no se dieron en un momento concreto, resultan en situaciones de envergadura para las transformaciones de principios del siglo XXI, a saber: el paramilitarismo, las constituciones con incorporaciones de normativas internacionales, y el uso de las nuevas tecnologías.

El primer acontecimiento relevante que es pertinente indicar son los diferentes hechos que se resumen en la violencia estatal y paramilitar en Colombia, no solo por las terribles consecuencias en pérdidas de vidas humanas, sino también por los cambios políticos derivados de su desmovilización. Las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) (cuyo nombre trata de desligarse del término paramilitarismo y

operar desde una esfera de defensa privada), causaron estragos por su participación en el conflicto armado interno de Colombia que inició antes de la llegada del siglo XXI, pero que tuvo (quizás) su mayor apogeo durante los primeros años del siglo XXI, ya que la desmovilización de dicho grupo paramilitar se concretó en 2006 durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez.

En 2002 comenzaron los acercamientos entre las AUC y el gobierno de Colombia, en ese mismo mes se anunció el alto el fuego de las AUC y apenas un mes después de que Uribe Vélez dijera que habría beneficios penales para insurgentes y paramilitares que se rindieran a las autoridades, se selló el acuerdo de desmovilización de paramilitares. Sin embargo, el hecho de firmar implicaba el reconocimiento, aunque fuera implícito, de los paramilitares como actor político. El paramilitarismo no ha llegado a desaparecer de Colombia, sigue aún presente en algunas comunas y regiones del país, donde incluso se mantiene con la aquiescencia de los ciudadanos que desconfían de las instituciones (Rivas Nieto & Rey García, 2008).

“Durante el siglo XXI acentuaron las modalidades de control político local y extendieron su accionar en pos de la captura del Estado. Este proceso se denominó parapólicas” (García Pérez, 2016, pág. 240). “Es decir, si antes sólo se podía continuar la guerra o comparecer ante la justicia, al lograr estatus político cabía la posibilidad de continuar en la esfera pública una vez abandonadas las armas” (Rivas Nieto & Rey García, 2008, pág. 60).

En todo caso, el pluralismo como factor político amerita que los diferentes actores (realmente) políticos y sociales sean escuchados, ya que de allí se deriva conocer las distintas necesidades de la población. Empero, a criterio de Leal Roncancio (2020), las elites que han estrechado lazos con el paramilitarismo, y que gobiernan Colombia, han sido indiferentes y alejados de las necesidades de los múltiples sectores que hacen a la pluralidad de identidades y territorios activos en el país.

Un segundo aspecto a destacar, es el concerniente a las constituciones con incorporaciones de normativas internacionales, ya que a inicios del siglo XXI (y finales del siglo XX) se consolidaron disposiciones normativas de rango constitucional en el ámbito latinoamericano que propenden a enaltecer las directrices internacionales en materia de derechos humanos, en especial. De ellas, se destacan las de países como Venezuela y Ecuador, además de Colombia. En Venezuela, el último mes de 1999, justo antes de iniciar el siglo XXI se aprobó una nueva constitución bajo el nombre de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999), en la misma se establece lo siguiente:

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Redacción semejante es la contenida en la Constitución del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), pues además de incorporar disposiciones que elevan las normas internacionales en los componentes políticos de su sistema democrático, también incluye la trascendencia del *sumak kawsay* y la *Pacha Mama*. Acerca del primer aspecto, es pertinente indicar lo señalado por el artículo 10, es decir “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Del mismo tenor es la Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), que si bien es de finales del siglo anterior al que aquí se comenta, es pertinente destacar el artículo 94 que señala: “La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales

vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”.

Son tres constituciones las que incorporan la importancia de la normativa internacional, especialmente la vinculada a derechos humanos y con el debido respeto a la soberanía de cada país. La soberanía es un tema de necesaria mención, ya que, en opinión de Martín Perot & Rodríguez (2002) las democracias constitucionales ofrecen un problema muy complejo al teórico. Ello así por cuanto las normas constitucionales son las de mayor jerarquía dentro de un ordenamiento jurídico, razón por la cual todas las restantes deben adecuarse a ellas para ser admitidas como válidas.

Un tercer acontecimiento que marca los umbrales del siglo XXI es el uso de las nuevas tecnologías, con ellas el acercamiento humano se acrecienta paradójicamente, pues se necesita de herramientas y recursos que (en ocasiones) realizan labores humanas, amplían la capacidad de comunicación hacia sectores cada vez más diversos y permiten una mayor interacción entre los sistemas gubernamentales y sus ciudadanos, sin embargo, pueden ser utilizadas también para restringir el acceso a distintos indicadores e informaciones, por lo cual son asumidas como mecanismos de control social cuyo mensaje dependerá del ejercicio efectivo de derechos y libertades. En democracia, el uso de las nuevas tecnologías tiende a ser una solución innovadora y disruptiva que recalca las libertades y derechos humanos, especialmente a través de las redes sociales.

Las redes sociales se encuentran plenamente implantadas en el campo de la comunicación política, resulta poco concebible plantearse una campaña electoral o la comunicación de un gobierno sin los correspondientes perfiles en plataformas digitales. La incorporación de estos medios digitales ha provocado un doble efecto en la política desde una perspectiva comunicativa; en primer lugar, han introducido nuevas prácticas de comunicación y difusión del mensaje, además de nuevas estrategias para los actores políticos; en segundo lugar, la ciudadanía ha podido contar con unos mecanismos para producir y difundir sus propios contenidos y poder participar, así, en la conversación política. Adicionalmente, con la llegada de las redes sociales los memes proliferan cada vez con más fuerza. A la vez, han emergido nuevos fenómenos, como la transparencia, en los que las plataformas digitales juegan un rol clave (Rúas Araújo & Casero-Ripollés, 2018).

### **Concepto de democracia**

Los distintos sistemas de gobierno que se han desarrollado con el paso de los años han sido de los temas más investigados por la política, en breves términos se pueden mencionar dos grandes estructuras de organización gubernamental, la monarquía y la república, cada una con múltiples categorizaciones, de ellas se destaca el caso de la democracia por ser la que conlleva rasgos significativos de participación ciudadana y de manifestaciones reales de libertades. Establecer una definición única que pueda ser aplicada en cada Estado que se tilde de democrático no es una tarea sencilla.

La democracia nunca llega a solas, sino acompañada de coletillas como liberal, popular, directa, representativa, elitista, agregativa, deliberativa, etc. Estos múltiples adjetivos deberían hacernos intuir la naturaleza compleja de la democracia; un término que no puede dominarse a través de una definición clara y concisa, sino que nos obliga a incorporar múltiples y diversas dimensiones (Brugué, 2020, pág. 76).

En todo caso, la democracia implica que las cuotas de decisión le corresponden al pueblo<sup>1</sup>, por lo tanto, los mecanismos que pudieren reforzar dicha prerrogativa deben ser implementados. En opinión de Rosanvallon

1 “El pueblo en virtud de su poder soberano, es quien debe escoger el régimen político de su predilección, con el propósito de organizar el funcionamiento del Estado y adoptar un sistema normativo que vincule obligatoriamente a los servidores públicos y a los particulares. De suerte que, conforme al principio de soberanía popular, pilar fundamental de la democracia, incumbe solamente al pueblo adoptar la Constitución o sustituirla, a partir del ejercicio de su poder constituyente, como manifestación jurídica del contrato, convenio o pacto social que le otorga legitimidad a un determinado Estado” (Corte Constitucional, 2004).

(2017, pág. 148) “el desencanto democrático contemporáneo es un hecho establecido. Se inscribe con evidencia en una historia hecha de promesas incumplidas e ideales traicionados”.

Frente al descontento de las democracias tradicionales, los movimientos sociales expresan todo el malestar de la humanidad. La historia no ha terminado de ser escrita y estos movimientos, entre otros, podrán o no ser la semilla de otras formas de producir, vivir y reproducirse (Fonseca, 2020). Para los ciudadanos, la falta de democracia significa no ser escuchados, que las decisiones se toman sin consulta, que las autoridades no cumplen con sus responsabilidades, que los dirigentes mienten con impunidad, o constatar que la corrupción abunda, que la clase política vive aislada y no rinde cuentas y que el funcionamiento administrativo permanece opaco (Rosanvallon, 2017).

Por ello, las transformaciones sociales han desencadenado una serie de manifestaciones de grupos, cuya amplitud y variedad se concibe dentro de sistemas democráticos, desde los inicios con los sindicatos hasta comunidades de ambientalistas, cada uno pronuncia la importancia de sus propósitos para lo cual la democracia juega un rol protagonista. En otros términos, la democracia comporta grandes rasgos políticos, pero no son los únicos que le atañen, en palabras de la Corte Constitucional:

En atención a la naturaleza expansiva y universal de la democracia, es viable que tanto el legislador como las demás autoridades de la República, en el marco de los estrictos límites de su competencia, permitan la extensión de los principios del régimen democrático, en aras de irradiar no sólo las relaciones de tipo político, sino también de naturaleza económica, cultural, ecológica, etc. (Corte Constitucional, 2004).

Dada la diversidad de criterios, la democracia requiere de mecanismos que expresen la opinión del pueblo (en cada uno de los roles que dentro de él se encuentren), pues la esencia de tal figura radica en el respeto a la voluntad soberana de los ciudadanos de un territorio en concreto, algunos obedecen a patrones directos, y otros se encuentran perfilados en la democracia representativa, ambos confieren ventajas. Asimismo, es posible indicar que la democracia directa debe coadyuvar con la representativa. En la democracia representativa existe una especie de intermediario entre el pueblo y la decisión. Mientras que, la democracia directa también se le conoce como pura y entre sus mecanismos de ejercicio se pueden el referéndum o plebiscito, la iniciativa popular y la revocatoria de mandato.

Parte de la doctrina le confiere gran relevancia a la democracia directa, concretamente Hannah Arendt que, si bien no estableció un análisis específico del concepto democracia, sí procuró reforzar la idea de política y poder, ambos elementos presentes en la democracia. Para Arendt, la política es una forma de dominio que emerge al separarse la esfera pública de la esfera privada y de la violencia, es la esfera donde es posible entablar el diálogo entre personas libres e iguales y en el cual hay palabra y acto, de esta manera sostiene que, la pluralidad es la condición de toda vida política (allí existiría un acercamiento hacia el fenómeno democracia); mientras que el poder nunca es una propiedad de los individuos, sino que pertenece a un grupo (los grupos serían los distintos actores o movimientos sociales) y existe mientras éste se mantenga unido en una especie de acción colectiva continua (González Oquendo & Hernandez Castro, 2016).

De manera pues, que la democracia refuerza las libertades ciudadanas, conlleva el ejercicio efectivo de derechos (especialmente los humanos) y, aunque puede estar catalogada de múltiples maneras, traza el camino para que los movimientos sociales puedan incorporar sus ideales a cada escenario político con mayor o menor grado de participación, representación o de forma directa, lo cierto es que tal institución política ha tenido cambios por los distintos acontecimientos desde las congregaciones públicas de Grecia hasta la democracia reciente cuyos elementos característicos se desglosan a continuación.

### **Elementos característicos de la democracia reciente**

Los acápite anteriores dan cuenta de los acontecimientos que (para este manuscrito) resultan de mayor importancia por su impacto en la democracia, en específico a inicios del siglo XXI, de ello se derivan dos aspectos que particularizan a la democracia reciente, a saber: la interpretación jurídica *pro homine* y el fomento del pluralismo por medio del uso de redes sociales.

La primera de las características, es decir la interpretación jurídica *pro homine* releva la trascendencia del respeto hacia los derechos y libertades, siempre que se encuentren configuradas en el ordenamiento jurídico, es decir que no se trata de cualquier interpretación que pudiera afectar derechos de terceros (como ocurrió a inicios del siglo XXI con las ideologías que impulsaron al paramilitarismo), sino que vayan a la par con un enfoque democrático de igualdad para las personas, en esto toma especial relevancia el ser humano, ya que las decisiones políticas se hacen sobre la base de beneficiarlo. Las interpretaciones en favor de las personas han tomado especial impulso en los sistemas catalogados como democráticos, pues en éstos se expanden las opiniones de la población, la soberanía del pueblo se configura como una de las instituciones políticas y jurídicas que fundamentan la toma de decisiones al contar con el respaldo de la colectividad.

Es menester destacar que, la interpretación específica de los derechos humanos posee dos características que influyen en su lectura; por un lado, su indivisibilidad, es decir, el asiento de todos y cada uno de los derechos que protege en un mismo plano horizontal; por el otro, su carácter relativo, es decir, la legítima facultad de limitación de los derechos (Amaya Villarreal, 2005), sin embargo, esta última circunstancia, es decir, la que limita a los derechos debe hacerse en función de equilibrar el contenido del sistema democrático, pues carecería de discernimiento el hecho de confrontar a la democracia con los derechos de los ciudadanos.

El principio de interpretación <pro homine>, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional, ... los derechos y deberes contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Corte Constitucional, 2013).

A la par, la interpretación en pro de la persona (o *pro homine*) obedece al alcance de la incorporación de normativas internacionales en las constituciones de los países, especialmente a partir del siglo XXI, pues, aunque algunos instrumentos normativos con rango internacional en materia de derechos humanos son anteriores al siglo XXI, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966), el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966), es a inicios del siglo XXI que se incorporan como parámetros dentro de las normas constitucionales.

Lo anterior ha permitido que se amplíe al ámbito de aplicación de los derechos y libertades que se estructuran en democracia, lo cual va de la mano con el segundo elemento característico de la democracia reciente, es decir el fomento del pluralismo por medio del uso de redes sociales.

Con esta segunda particularidad, se combina el pluralismo (como cualidad democrática) con el uso de las nuevas tecnologías propias de los albores del siglo XXI, específicamente por medio de las redes sociales. Las nuevas tecnologías han traído consigo el acceso de los ciudadanos a plataformas de comunicación masiva

más allá de las tradicionales (como la radio y la televisión), las redes sociales tienen un valor agregado que es la inmediatez en la transmisión de mensajes, además que el receptor tiene la posibilidad de expresar su simpatías o antipatías acerca de la información compartida, dentro de ellas pudieran conformarse comunidades de individuos con intereses comunes. Entre las más usuales se pueden mencionar a Facebook, Twitter y LinkedIn, TikTok e Instagram.

El pluralismo es visto como un dique al poder unilateral del Estado (incluso el democrático), construido desde las trincheras de la sociedad civil vigorosa, con muchos y muy diversos actores actuando en la esfera pública, así es capaz de incidir eficazmente en las políticas públicas en dirección de intereses bastante más amplios y diversos que los decididos unilateralmente por los actores gubernamentales (Canto Sáenz, 2017). Si a esto se le añaden las redes sociales, se convierte en un mayor acercamiento entre ciudadanos y entes de gobierno. Para Orozco Arbeláez & Ortiz-Ayala (2014) el uso político de internet ha llevado a cabo países con democracias maduras, por democracias desarrolladas se asumen a países que encarnan los valores de libertad e igualdad en torno a una institución política fuerte. De esta manera, la calidad de la democracia está relacionada con el respeto de los derechos civiles básicos, en contraste, las democracias no desarrolladas tienen instituciones débiles y dificultades para proteger los derechos civiles básicos de los ciudadanos.

Este nuevo panorama ha generado que instituciones políticas utilicen las redes sociales y las nuevas tecnologías en general para procuran un mayor alcance de sus mensajes, así como también un mejor acercamiento con los ciudadanos. Si se quiere, las redes sociales pudieran configurarse como un nuevo mecanismo de democracia directa, aunque de tipo informal, ya que requeriría su incorporación como tal en el ordenamiento jurídico correspondiente.

## Conclusiones

Interpretar la democracia en el contexto histórico de principios de siglo XXI, desde una perspectiva teórico-política, conlleva a mencionar algunos grandes hechos, tales como el paramilitarismo, las constituciones con incorporaciones de normativas internacionales, y el uso de las nuevas tecnologías. Es menester, además indicar que establecer una definición única de democracia que pueda ser aplicada en cada Estado no es una tarea sencilla, ya que usualmente se le acompaña de algún adjetivo que la califique, en todo caso, la democracia implica que las cuotas de decisión le corresponden al pueblo, por lo tanto, los mecanismos que pudieren reforzar dicha prerrogativa deben ser implementados. De esta manera, las transformaciones sociales han desencadenado una serie de manifestaciones de grupos para reforzar las libertades ciudadanas y el ejercicio efectivo de derechos.

Por lo anterior, la democracia de inicios del siglo XXI está signada por dos particularidades, a saber: la interpretación jurídica *pro homine* y el fomento del pluralismo por medio del uso de redes sociales. El primero, obedece al realce de las prerrogativas de las personas en las decisiones políticas (jurídicas, sociales, culturales, ambientales, económicas); en el segundo, se combinan el pluralismo político con las redes sociales, lo cual ofrece inmediatez en la transmisión de mensajes e intercambio de opiniones por parte de los ciudadanos de un país, incluso a nivel mundial.

## Referencias

- Amaya Villarreal, A. (2005). El principio pro homine: interpretación extensiva vs. el consentimiento del estado. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*(5), 337-380. Recuperado el 14 de diciembre de 2022, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82400511>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 05 de enero de 2022, de [www.un.org/es/documents/udhr/](http://www.un.org/es/documents/udhr/)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado el 14 de diciembre de 2022, de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cesr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cesr_SP.pdf)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 05 de enero de 2022, de [www.un.org/es/documents/udhr/](http://www.un.org/es/documents/udhr/)
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Gaceta Constitucional 114, 4 de julio de 1991.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas: Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Sulemento Registro Oficial N°449. 20-10-2008.
- Brugué, Q. (2020). Los “enemigos íntimos de la democracia”. *Tecnocracia y populismo*. En J. Brugué Torruella, S. Martins, & C. Pineda Nebot, *¿Una nueva democracia para el siglo XXI?* (págs. 75-84). Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Canto Sáenz, R. (2017). Participación ciudadana, pluralismo y democracia. *Tla-Melaua, revista de Ciencias Sociales*, 10(41), 54-75.
- Corte Constitucional. (2004). *Sentencia C-644/04*. Recuperado el 12 de diciembre de 2022, de Revisión constitucional de la Ley 846 de noviembre 6 de 2003: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-644-04.htm>
- Corte Constitucional. (2013). *Sentencia C-438/13*. Recuperado el diciembre 14 de 2022, de Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 17, 19 (parcial), 27 (parcial), 28 (parcial), 37 (parcial), 41 (parcial), 46 (parcial), 47 (parcial), 64 (parcial), 86 (parcial) y 88 (parcial) de la Ley 1448 de 2011: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-438-13.htm>
- Fonseca, F. (2020). “No nos representan”. De la indiferencia a la indignación. En J. Brugué Torruella, & S. Martins, *¿Una nueva democracia para el siglo XXI?* (págs. 37-54). Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).
- García Pérez, P. (2016). La privatización de la violencia en Colombia y las AUC: de las autodefensas al paramilitarismo contrainsurgente y criminal. *Izquierdas*(27), 230-255. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-50492016000200009>
- González Oquendo, L., & Hernandez Castro, A. (2016). La democracia como concepto en la filosofía política de Hannah Arendt. *Frónesis*, 23(3), 328-349.
- Leal Roncancio, G. (2020). Movimientos sociales y Estado colombiano: una relación conflictiva. *Revista nuestramérica*, 10(19), 1-13. doi:<https://doi.org/10.5281/zenodo.6012828>
- Martín Perot, P., & Rodríguez, J. (2002). Dinámica e interpretación de los sistemas constitucionales. *Ideas & Derecho*(2), 137-152.

- Orozco Arbeláez, M. M., & Ortiz-Ayala, A. (2014). Deliberación: actividad política en internet y redes sociales en Colombia. *Panorama*, 8(15), 91-100.
- Rivas Nieto, P., & Rey García, P. (2008). El proyecto político del paramilitarismo en Colombia. Desde la lucha contra la insurgencia hasta el desafío al Estado. *Revista Política y Estrategia*(109), 51-70. Recuperado el 05 de diciembre de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5622208>
- Rosanvallon, P. (2017). La democracia del siglo XXI. *Nueva Sociedad*(269), 148-162.
- Rúas Araújo, X., & Casero-Ripollés, A. (2018). Comunicación política en la época de la redes sociales: lo viejo y lo nuevo, y más allá. *adComunica. Revista Científica de Estrategias, Tendencias e Innovación en Comunicación*(16), 21-24. doi:<http://dx.doi.org/10.6035/2174-0992.2018.16.2>